

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2022-00050-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
APODERADO	JAVIER COCK SARMIENTO
DEMANDADO	JUAN CARLOS BUENO TRUJILLO
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El doctor JAVIER COCK SARMIENTO, actuando como apoderado del BANCO DE BOGOTA S.A., acorde al poder conferido por la doctora MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, Apoderado Especial conforme a la Escritura No. 1803 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 38 del Círculo Notarial de Bogotá, envía a través de su correo electrónico la demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra el señor JUAN CARLOS BUENO TRUJILLO, con el fin de obtener por este medio el pago la suma de dinero contenida en el pagaré 655559729.

Del documento acompañado a la demanda como lo es el pagaré No. 655559729, suscritos el 12 de octubre de 2022, a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., se observa que resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Igualmente, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho librará mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por el lugar del domicilio del demandado (Art. 17 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., identificado con el NIT. 860.002.964-4, a cargo del señor JUAN CARLOS BUENO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía 91.452.600, por las siguientes sumas de dinero contenida en el Pagaré No. 655559729, que se relacionan así:

1. TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$36.918.319) por el valor de capital correspondiente al pagaré No. 655559729.

2. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$36.918.319), desde el día 28 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

Ordenar al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece en el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que considere del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de diez (10) días comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Deberá el apoderado de la parte demandante, aportar los originales de los documentos base de ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el art 78 Numeral 12, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P. Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado, en el horario de 9 a 11 am y 2 a 5 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho ubicado en la carrera 5 N°5-55 del municipio de Aratoca.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior dentro de los CINCO (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer Personería al doctor JAVIER COCK SARMIENTO, identificado con C.C. No. 13.717.705 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional 114.422 del C.S.J., para actuar como Apoderado del BANCO DE BOGOTA

S.A. identificado con NIT No. 860.002.964-4, dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este despacho judicial a través del correo de este juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2e25e7e2d4c9f86c1f1095f6207e20d2d1df1cc58c811a864400e51891b219**

Documento generado en 16/11/2022 09:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>